



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00076-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que se presentó escrito que subsana la demanda, dentro del término legal. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 08 de abril de 2021.

Auxiliar judicial, **JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES**

Fijación de cuota de alimentaria, custodia y cuidado, regulación de visitas y salida del país.

Radicado: 760013110010-2022-00076-00

Auto Interlocutorio No. 691

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la presente demanda de Fijación de cuota de alimentaria, acumulada con la custodia y cuidado, regulación de visitas y salida del país, promovida a través de apoderado por la señora Dora Lilia Cruz Bambague, mayor de edad, respecto de las menores AGC Y VGC, contra el señor Fausto Gironacci, fue subsanada oportunamente en debida forma y reúne los requisitos de Ley establecidos en los artículos 21, 82, 84, 90, y 390 del C.G.P, se admitirá en esta oportunidad, se le imprimirá a la demanda el trámite procesal verbal sumario y se dispondrán los ordenamientos consecuenciales.

Lo anterior, como quiera que en ese sentido esencialmente se presentó la subsanación aludida, conforme fue el nuevo poder que fue adecuado, dentro del cual constan las pretensiones de rigor, pues así lo interpretó en garantía de las menores ésta oficina judicial, .



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00076-00.

De otro lado, no se accederá a la solicitud de la medida de alimentos provisionales a cargo del señor FAUSTO GIRONACCI y favor de sus menores hijas, como quiera que la misma fue fijada previamente de manera provisional mediante la Resolución No. 04 del 20 de enero de 2022, emitida por la Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal Nororiental del ICBF, previa diligencia donde se declaró fracasada la conciliación; asimismo como quiera la misma se promueve como pretensión principal siendo menester agotar las etapas procesales correspondientes que permitan el decreto y la práctica de pruebas para que con dichos elementos de juicio se pueda adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Respecto de las solicitudes de las medidas cautelares con destino al embargo de los bienes en cabeza del demandado, señor Fausto Gironacci, al interior del país y en el exterior, no es viable acceder en virtud a que este asunto se encuentra en fase declarativa dada la naturaleza y trámite del presente asunto.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Admitir la presente demanda verbal sumaria de Fijación de cuota de alimentaria, acumulada con la custodia y cuidado, regulación de visitas y salida del país, promovida a través de apoderado por la señora **Dora Lilia Cruz Bambague**, mayor de edad, respecto de las



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00076-00.

menores AGC Y VGC, contra el señor **Fausto Gironacci**, conforme lo expuesto en precedencia.

Debiendo advertirse que no se está frente a un proceso de ejecución, es un proceso declarativo, en donde se pretende fijar una cuota alimentaria, ante la discrepancia con la señalada por el ICBF, como también que del acta de conciliación obrante en el dossier se percibe que ya existió conciliación frente a visitas y custodia y cuidado personal, pero como no fue cristalizado en la parte resolutive del acto administrativo en mención, se le asignará el rito procesal correspondiente.

Igualmente antes de notificar al extremo pasivo, la parte demandante deberá precisar la época - día mes y año- en la cual pretende salir del país, y regreso -día mes y año-; donde - dirección y colegio donde se adelantarán tentativamente estudios- y con quien residirán las menores involucradas en este asunto, insumos que se prequieren para realizar las correspondientes visitas domiciliarias. Deberá allegarse documentación soporte.

SEGUNDO.- Notificar personalmente este proveído a la parte demandada y por el término de diez (10) días córrasele traslado de la demanda para que la conteste, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y de los anexos.

TERCERO.- No acceder a la variación de la cuota alimentaria fijada provisionalmente por el ICBF, ante el fracaso de la conciliación. Se mantienen como alimentos provisionales los señalados mediante



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00076-00.

Resolución 004 del 20 de enero de 2022 a cargo del señor FAUSTO GIRONACCI y favor de sus menores hijas, conforme lo expuesto en precedencia. Deberá suministrarse la cuota fijada provisionalmente por el ICBF.

CUARTO.- NEGAR el decreto de cautelas solicitadas, conforme lo expuesto en la parte considerativa de ésta determinación, debiendo recordar que se está frente un proceso declarativo, -fijación de cuota alimentaria- no de ejecución.

QUINTO.- Citar a la Defensora 10ª de Familia adscrita al juzgado, para que intervenga en el proceso en nombre de la sociedad, en interés del menor y de la institución familiar.

SEXTO.- Notificar al Agente del Ministerio Público, para los fines establecidos en el artículo 95 inciso final del Código de Infancia y Adolescencia.

SEPTIMO.- Requerir al apoderado de la parte actora, para que a la mayor brevedad posible y antes de la notificación del demandado, allegue el documento de la demanda correspondiente el cual debe contener las adecuaciones que estipularon en el nuevo poder obrante, conforme lo expuesto en precedencia.

OCTAVO.- Ordenar la visita social domiciliaria al hogar de las partes y las menores de la litis, Alessia Gironacci Cruz y Valentina Gironacci Cruz, por parte de la Asistente Social de esta oficina judicial, con el fin de determinar sus condiciones sociales, económicas, físicas y personales. Esto en relación con cada una de las pretensiones de la



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00076-00.

demanda. Con la visita se obtendrán los insumos necesarios para decidir el presente asunto, y tomar medida que sean necesarias.

Deben suministrar los teléfonos de contacto para cumplir con la visita sociofamiliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71a098d31365b328d8bc5536383625b06dc4ef10fef5c724fd847930253bfa14**

Documento generado en 08/04/2022 02:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>